

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00153 00
DEMANDANTE : ELVIS NELSON DÍAZ DÍAZ
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido el término de traslado de la demanda, sería del caso convocar a audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.; no obstante, de acuerdo con lo normado en el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el presente caso será objeto de **sentencia anticipada**, al observarse en el plenario que: i) las partes no solicitaron pruebas diferentes a las aportadas con la demanda y contestación de la misma; ii) la parte demandada, contestó extemporáneamente¹; y, iii) que este Despacho no observa la necesidad de practicar pruebas de oficio.

Conforme a lo anterior, se tendrán como medio de prueba las documentales aportadas con la demanda, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en el artículo 215 del C.P.A.C.A., en armonía con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que no existen pruebas por practicar, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión. En la misma oportunidad señalada, podrá la Agente del Ministerio Público, presentar concepto, si a bien lo tiene, de conformidad con lo expuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. Prescindir de la audiencia inicial y de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Tener como medio de prueba las documentales allegadas con la demanda, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO. Correr traslado a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión; término durante el cual también podrá presentar su concepto la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

¹ Se enviaron las notificaciones el día 24 de enero de 2020 (ver en TYBA archivo PDF denominado "50001333300920190015300_ACT_NOTIFICACION PERSONAL_2-07-2020 11.14.33 A.M."), y la demanda fue contestada el día 06 de agosto de 2020 (ver en TYBA archivo PDF denominado "50001333300920190015300_ACT_CONTESTACION DEMANDA_7-08-2020 12.54.31 P.M."), superando el término previsto en el artículo 172 y 199 del C.P.A.C.A., este último, modificado por el artículo 612 del C.G.P. (55 días) <no se tuvieron en cuenta términos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020>.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CUARTO. Para efectos del numeral anterior, se pone de presente a las partes y la señora Agente del Ministerio Público que sus escritos serán recepcionados a través del correo institucional de este Juzgado: **j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**

QUINTO. Reconocer personería al abogado Gustavo Russi Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.521.955 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 77.649 del C.S. de la J, para actuar como apoderado del Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, de conformidad con el poder otorgado por la Directora de Asuntos Legales (E) y demás anexos aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a91718fe2c9989d170b91ea68e33db7bae89acb234abb7e27067e333e3a0a88e

Documento generado en 24/09/2020 02:06:26 p.m.